

Modifica la ley N°20.380, Sobre Protección de Animales, con el objeto de prohibir y sancionar la organización de carreras de perros

Boletín N°12420-12

I. ANTECEDENTES

1.- Las organizaciones animalistas chilenas han denunciado el aumento las carreras de perros (específicamente de perros galgos). En efecto, hasta el año 2013 ya existían alrededor de 300 canódromos, también conocidas como “canchas”. Si bien los canódromos se ubican tanto en terrenos privados como municipales, esta actividad se realiza de manera informal, en la cual proliferan actividades tales como las apuestas, venta ilegal de alcohol, riñas, etc.

2.- La organización de carreras de perros galgos son el contexto de una cadena sistemática de maltrato animal. En efecto, es posible señalar entre otros: a) encierros prolongados en jaulas que no cumplen con las condiciones más básicas de bienestar animal; b) entrenamientos abusivos; c) uso de drogas con el fin de aumentar el rendimiento del perro; d) faltas de medidas de seguridad para los perros durante la competencia, e) traslado entre ciudades sin condiciones mínimas de bienestar animal; f) abandono de los perros o incluso, dejarlos encerrados sin alimentos hasta su muerte; g) reproducción forzada indiscriminada, entre otros.

3.- Para entender la situación en que se encuentran los perros utilizados para participar de estas carreras, es preciso tener en cuenta que la relación entre este y su dueño no califica como la relación entre un dueño y una mascota (la que se funda en una relación afectiva), sino que más bien se asemeja a la relación entre un dueño y un objeto (el perro) que es útil para una función (competencia). Esto explica una serie de conductas que, además de por sí solas ser constitutivas de maltrato animal, si se consideran sistemáticamente constituyen un abuso indiscriminado de los perros de carrera.

En este contexto, es posible señalar el caso de la Municipalidad de Renca en el año 2017, en donde se decretó la clausura del canódromo emplazado irregularmente en el Parque Las Palmeras luego de reiteradas denuncias de los vecinos de la comuna de Renca,

4.- La cadena sistemática de abusos, ha motivado una tendencia en el mundo en orden a la prohibición de las carreras de perros. En este sentido, se puede citar el caso argentino, cuyo Congreso prohibió las carreras de perros en todo el territorio nacional mediante la ley 27.330¹. Este antecedente permite presumir fundadamente que muchos organizadores de las carreras de perros que antes se desarrollaban en Argentina se desplacen a países cercanos, entre ellos Chile y Uruguay. Tal es así, que consciente de este fenómeno, el Presidente de la República de Uruguay prohibió administrativamente las carreras de perros y, en paralelo, envió un proyecto de ley que actualmente se encuentra en tramitación². Este escenario evidencia la necesidad de adoptar una política pública al respecto.

5.- La idea matriz del proyecto de ley es la prohibición de carreras de perros, cualquiera que sea su raza

6.- Las normas que resultarían afectadas por este proyecto de ley es: el artículo 16 de la Ley 20.380, el cual exceptúa la aplicación de dicha ley a los deportes en que participen animales. En efecto, la citada norma dispone:

“Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”

7.- Finalmente, en lo que respecta a las sanciones respecto de la organización y promoción de las carreras de perros, se propone la misma solución prevista en el artículo 11 de la ley 21.020, es decir, las penas propias del delito de maltrato de animal para la organización de carreras de perros y multas de 2 a 20 UTM en caso de promoción o difusión de carreras de perros

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/268503/norma.htm>

² https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2018/proyectos/12/mgap_450.pdf

Por tanto, los diputados firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórense los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 16 de la Ley N° 20.380, sobre protección de animales.

“Se prohíbe toda carreras de perros, cualquiera sea su raza en todo el territorio nacional”

“El que por cualquier título organizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales.”